

15 de octubre de 2005

Aprueban Directiva que establece criterios y procedimientos para la incorporación de recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que amplía monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 510-2005-EF-10

CONCORDANCIAS: D.S. N° 002-2006-EF (Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006)
D.S. N° 012-2006-EF (Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006)
D.S. N° 015-2006-EF (Autorizan Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006)
D.S. N° 048-2006-EF (Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006)

Lima, 14 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28382 se dispone la ampliación del monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442 modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96;

Que, el inciso 3.3 del artículo 3 de la citada Ley, establece que las incorporaciones presupuestales de recursos de la citada Línea de Crédito serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, y previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562 Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes del crédito extraordinario permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442 y sus modificatorias, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que son funciones de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, a través de la Dirección de Inversiones Regionales y Locales, formular, vigilar y evaluar las estrategias de prevención, así como la supervisión de la ejecución de planes de contingencia ante situaciones de emergencia por desastres naturales que puedan causar daños permanentes en las capacidades humanas o en los recursos; así como, supervisar y coordinar la formulación, evaluación y ejecución de proyectos y programas de prevención, reconstrucción y rehabilitación, por situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales;

Que, habiéndose realizado las coordinaciones necesarias con la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, resulta necesario establecer los criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que Amplía el Monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; la Ley N° 28382, Ley que Amplía el Monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI; y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2005-EF/68.01, que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que Amplía el Monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, para la atención de los daños producidos por desastres naturales o antrópicos.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 066-2005-EF-15 de fecha 11 de febrero de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECTIVA N° 004-2005-EF/68.01

DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA LEY N° 28382, LEY QUE AMPLÍA EL MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO OTORGADA POR EL BANCO DE LA NACIÓN AL INDECI

Artículo 1.- OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer el procedimiento para que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público proponga la incorporación presupuestal de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); así como para la ejecución del gasto de dichos recursos por el Instituto Nacional de Defensa Civil.

Artículo 2.- FINALIDAD

La finalidad de la presente Directiva es establecer los procedimientos para que los recursos provenientes de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente otorgada por el Banco de la Nación al INDECI y a través de dicha institución a las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno, se destinen a la realización de las acciones señaladas en el artículo 1 de la Ley N° 28382.

Artículo 3.- BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil, modificada por los Decretos Legislativos N°s. 442, 735 y 905, y la Ley N° 25414.
- 3.2 Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.3 Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.
- 3.5 Decreto Supremo N° 005-88-SGMD y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 058-2001-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Civil.
- 3.6 Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.
- 3.7 Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.
- 3.8 Decreto Supremo N° 157-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es aplicable a todas las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno, que realicen acciones destinadas a atender emergencias de origen natural o antrópico con cargo a los recursos provenientes de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, en el marco de los usos permitidos por el artículo 1 de la Ley N° 28382.

Artículo 5.- COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

5.1 Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público:

a) En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28382:

- Proponer la incorporación presupuestal de los recursos a que se refiere la precitada Ley.

- Aplicar un procedimiento simplificado con el fin de evaluar los proyectos incluidos en los Planes y Programas que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, aprobada por Decreto Supremo N° 081-2002-PCM (CMPAD).

- Formular el proyecto de Decreto Supremo que autorice las incorporaciones presupuestales de los recursos a que se refiere lo dispuesto en el inciso 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 28382

b) En el marco de las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15:

- Coordinar la formulación, evaluación y ejecución de proyectos y programas de prevención, reconstrucción y rehabilitación, por situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales.

- La formulación, vigilancia y evaluación de las estrategias de prevención.

- La supervisión de la ejecución de planes de contingencia ante situaciones de emergencia por desastres naturales que puedan causar daños permanentes en las capacidades humanas o en los recursos; entre otras.

5.2 Corresponde al INDECI:

a) En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28382:

- Ser responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la Ley.
- Aprobar los gastos a que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 de la presente Directiva; teniendo en cuenta su pertinencia y el nexo de causalidad con el desastre producido o inminente.
- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la incorporación presupuestal de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la Ley, adjuntando el correspondiente Informe Técnico sustentatorio.
- Especificar las metas a alcanzar, inversiones a ejecutar, las responsabilidades institucionales y los mecanismos de transferencia de los recursos de los convenios que celebre el INDECI para realizar transferencias financieras de recursos a favor de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.
- Realizar el control, monitoreo y seguimiento de ejecución de metas de las entidades públicas con las que suscriba los convenios a los que se refiere el inciso 3.2 del artículo 3 de la Ley.
- Realizar las acciones necesarias para la afectación de los gastos y/o transferencias de la cuenta de la Línea de Crédito en el Banco de la Nación.
- Presentar oportunamente a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, los Estados Bancarios que sustentan la afectación de la cuenta, a fin de que se proceda a su pago respectivo.
- Proceder, de ser el caso, a efectuar oportunamente las devoluciones a las cuentas del Tesoro Público de los recursos afectados a la Línea de Crédito no utilizados, a las cuentas del Tesoro Público, comunicando inmediatamente a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y a la Dirección Nacional del Tesoro Público.

CONCORDANCIA: D.S. N° 064-2006-EF (Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006)
D.S. N° 068-2006-EF (Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006)

b) En el marco de las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y su modificatoria:

- Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- Supervisar las acciones que ejecutan los organismos y/o entidades que reciben fondos públicos para fines de Defensa Civil.
- Atender de emergencia a la población afectada por desastres, proporcionándole apoyo inmediato a la población afectada por desastres y supervisar las acciones que ejecuten los organismos y entidades.

5.3 Corresponde a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD):

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM:

- Coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud, generados por fenómenos de origen natural o tecnológico.
- Definir los lineamientos y coordinar las acciones necesarias para enfrentar los efectos de posibles desastres de gran magnitud considerando las fases de prevención de daños, atención y rehabilitación.
- Impartir las directivas para la elaboración de los planes de contingencia que correspondan, considerando las fases antes mencionadas.
- Priorizar las medidas consideradas en los planes de contingencia, así como definir los mecanismos y recursos necesarios para su ejecución.
- Evaluar la ejecución de los planes de contingencia.

5.4 Corresponde a la Dirección Nacional de Presupuesto Público:

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28382:

- Emitir opinión previa sobre la incorporación de recursos de la Línea de Crédito.

5.5 Corresponde a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP):

- Realizar las acciones necesarias para efectuar el reembolso del servicio de la deuda al Banco de la Nación por la utilización de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente efectuada por el INDECI, siendo el INDECI responsable del uso de dichos fondos en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 28382.

La atención por parte de la DNEP del servicio de la deuda de los gastos cargados por el INDECI a la Línea de Crédito no convalida los actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al INDECI la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.

Artículo 6.- CONDICIÓN PARA EL APOYO NACIONAL EN CASO DE EMERGENCIA:

Los recursos provenientes de la línea de crédito atenderán los daños posibles o producidos por desastres de origen natural o antrópico, que requieran una atención de Nivel 4 determinado por el INDECI, conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD modificado por Decreto Supremo N° 058-2001-PCM. La calificación de la ocurrencia de un desastre de Nivel 4 por el INDECI, permitirá el registro en el aplicativo informático del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) denominado "Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres (SINPAD)". Efectuado el registro en el SINPAD, las Entidades Ejecutoras son responsables por la ejecución de recursos que realicen.

Artículo 7.- USO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 28382

Los recursos provenientes de la línea de crédito podrán financiar:

7.1 Gastos temporales de emergencia que no sean destinados a proyectos y que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población y cuenten con el Informe de Evaluación de Daños correspondiente, aprobado por el INDECI. Para tales efectos, deberá cumplirse con lo siguiente:

CONCORDANCIAS: R.J. N° 150-2006-INDECI (Aprueban transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Piura para la ejecución de diversas actividades)
R.J. N° 216-2006-INDECI (Aprueban transferencia financiera de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Huánuco)
R.J. N° 217-2006-INDECI (Aprueban transferencia financiera de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Puno)
D.S. N° 068-2006-EF (Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006)

- a) INDECI deberá presentar un Informe Técnico a la DGPM sustentando la necesidad de financiar estos gastos con los recursos provenientes de la línea de crédito, adjuntando los Formatos N°s. 01 y 02 del Manual de Conocimientos Básicos para Comités de Defensa Civil y Oficinas de Defensa Civil del INDECI.
- b) Recibido el Informe Técnico favorable del INDECI, la DGPM propone la incorporación de los recursos a que se refiere el inciso 3.3 del artículo 3 de la Ley.

CONCORDANCIAS. R.M. N° 1050-2005-DE-EP (Aceptan transferencia financiera de recursos efectuada por la PCM - Unidad Ejecutora INDECI a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora Ejército Peruano, para demolición, limpieza y remoción de escombros en el departamento de San Martín)

7.2 Proyectos de Inversión Pública de emergencia que tengan como objetivo:

- a) Reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico que puede causar un desastre.
- b) La rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles de servicio que tenían antes de la ocurrencia de un desastre.
- c) La recuperación de la capacidad productiva de las regiones afectadas por un desastre.

7.3 Los proyectos a que se refiere el inciso precedente, deberán haber sido aprobados por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) y haber sido declarados elegibles por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, como requisito previo a su ejecución. Durante la ejecución será obligatorio cumplir con las metas y los costos señalados para determinar su elegibilidad.

Los recursos provenientes de la línea de crédito no podrán financiar pago de retribuciones o remuneraciones, capacitación, asistencia técnica y la adquisición de equipos.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 101-2005-PCM, Art. 6

Artículo 8.- FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA EN EL MARCO DE LOS(*)NOTA DE EDITOR ESTABLECIDO EN LA LEY N° 28382.

- 8.1 Los Proyectos de Inversión Pública de emergencia son identificados por la Entidad que tiene a su cargo su ejecución, en coordinación con el INDECI.
- 8.2 Las acciones enmarcadas en los proyectos antes referidos, deberán demostrar su pertinencia y nexo de causalidad directa con el desastre producido o posible.
- 8.3 La evaluación de los proyectos de inversión pública de emergencia estará a cargo de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y se realizará siguiendo el procedimiento simplificado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para tal efecto.

Artículo 9.- SOLICITUD DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, EXTRAORDINARIA, PERMANENTE Y REVOLVENTE

9.1 Para el financiamiento de gastos temporales de emergencia no destinados a proyectos, el INDECI presenta a la DGPM la documentación señalada en el inciso 7.1 literal a) del artículo 7 de la presente Directiva.

9.2 Para el financiamiento de proyectos de inversión pública de emergencia, el INDECI solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, adjuntando la información sustentatoria de la utilización de los recursos que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto.
- b) Monto total de la inversión.
- c) Plazo de ejecución.
- d) Población afectada o potencialmente amenazada que se atenderá con los recursos solicitados.
- e) Unidad Ejecutora responsable de ejecutar los recursos.

Artículo 10.- UNIDADES EJECUTORAS RESPONSABLES

- 10.1 El INDECI es la Unidad Ejecutora que solicitará la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382.
- 10.2 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno son los responsables de los recursos que les transfiera el INDECI, en virtud de los convenios que suscriban, conforme a lo dispuesto por el inciso 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 28382.
- 10.3 El INDECI realizará el control y seguimiento de la ejecución de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382.

Artículo 11.- INFORMACIÓN SOBRE LOS GASTOS EJECUTADOS CON CARGO A LA LÍNEA DE CRÉDITO

- 11.1 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas está facultada para solicitar al INDECI y a las Entidades responsables de ejecutar los recursos, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos ejecutados.
- 11.2 Para los proyectos de inversión pública de emergencia, finalizada su ejecución, la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora o de la empresa, deberá suscribir y remitir a la DGPM, con copia al INDECI y a su Órgano de Control Interno, el Informe de Ejecución de PIP (Formato SNIP-14).
- 11.3 El INDECI está facultado para solicitar a las Entidades responsables de ejecutar las actividades, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos.

Artículo 12.- DE LA EVALUACIÓN

- 12.1 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público podrá realizar una evaluación anterior y posterior a la ejecución del gasto vinculado a proyectos de inversión pública de emergencia, enmarcado en la presente norma para determinar si se ha cumplido con las disposiciones contenidas en esta Directiva.
- 12.2 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público podrá realizar una evaluación posterior a la ejecución del gasto vinculado a intervenciones distintas a proyectos de inversión pública de emergencia, enmarcado en la presente norma para determinar si se ha cumplido con las disposiciones contenidas en esta Directiva.
- 12.3 El INDECI podrá realizar una evaluación posterior a la ejecución del gasto enmarcado en la presente norma para determinar si se ha cumplido con las disposiciones contenidas en esta Directiva.
- 12.4 Todo incumplimiento detectado por el INDECI, por las Entidades o la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público deberá hacerse de conocimiento del respectivo Órgano de Control para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 13.- RESPONSABILIDADES

- 13.1 El INDECI y cada Entidad que ejecute intervenciones con cargo a los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, es responsable de formular, remitir y cautelar toda la documentación referida a los proyectos a que se refiere la presente Directiva. Asimismo, cada uno de ellos es responsable por los trámites y registros presupuestarios y contables bajo las normas legales vigentes aplicables a las entidades del Sector Público.
- 13.2 El INDECI es responsable por las solicitudes de recursos a que se refiere el inciso 9.2 del artículo 9 de la presente Directiva, que son el único sustento de la propuesta de incorporación recursos que formula la DGPM.
- 13.3 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente norma tendrá carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad del funcionario que la suscriba.
- 13.4 La Entidad ejecutora es responsable del adecuado uso de los recursos derivados de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación bajo el control, monitoreo y seguimiento de ejecución de metas, por parte del INDECI.
- 13.5 Los desembolsos que efectúe el Banco de la Nación al INDECI, con cargo a la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente serán registrados por la Dirección Nacional

del Endeudamiento Público, de acuerdo a lo solicitado por el INDECI, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva, siendo dicha entidad y demás entidades ejecutoras, los responsables de la utilización de tales desembolsos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- RESPECTO AL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO A QUE SE REFIERE EL INCISO 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 28382.

La tramitación al interior del Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto de Decreto Supremo para la incorporación presupuestal de los recursos de la Línea de Crédito a que se refiere la Ley N° 28382, tiene prioridad sobre cualquier otro trámite o acción en el Ministerio de Economía y Finanzas, siempre que se cumpla con lo señalado en la presente Directiva.

Segunda.- EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE DIRECTIVA

Los procedimientos aprobados por la presente Directiva no podrán aplicarse a las Fichas Técnicas que hubieran sido declaradas no elegibles por la DGPM por no haber demostrado el nexo de causalidad con el desastre.